



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre veintisiete de dos mil veinte

Radicado : 2020-00048.

Asunto : Auto libra mandamiento de pago.

El Despacho encuentra que el escrito de demanda que antecede reúne los requisitos establecidos por el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82 y ss. y 422 y ss ibídem, y en consecuencia,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor, Rubén Diario Álzate Guerra y en contra de la señora, Rosa Mireya Blandón de Ayala, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 24.682.132.00 pesos) más los intereses de mora a la tasa del 0,5% mensual desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2. Al presente se le dará el trámite del proceso ejecutivo singular, consagrado en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

3. Se le enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Notifíquese a los demandados por Estados).

5. Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado, Brian Daniel Bastidas Osejo con TP No 246.033 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO 50
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 2 CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 28 MES octubre DE 2020. DESDE
LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre veintisiete de dos mil veinte

Radicado : 2020-0048.

Asunto : Decreta embargo

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el numeral ordinal 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

El Despacho de conformidad con el inciso 3° del Art 599 C.G del P., limita la medida solicitada, por considerar que con este inmueble se tiene garantizada la obligación demandada, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 012-507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de propiedad de la demandada, Rosa Mireya Blandon de Ayala.

Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del bien donde conste la inscripción de la medida.

SEGUNDO. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre la medida de secuestro, conforme el artículo 601 del Código General del Proceso

CÚMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ